

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025 14:43:52	

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS Y PRODUCTOS
TRANSFORMADOS DE PESCADOS Y MARISCOS - CENTRO NACIONAL DE
CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA PARA LA INDUSTRIA MARINA, ACUÍCOLA Y
ALIMENTARIA

A N F A C O - C Y T M A

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITOS TERRITORIAL Y PROFESIONAL, FINES.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77 de primero de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la **Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas y Productos Transformados de Pescados y Mariscos - Centro Nacional de Conocimiento y Tecnología para la industria marina, acuícola y alimentaria**, la cual se regirá por los presentes Estatutos y la legislación de pertinente aplicación.

Como denominación abreviada podrá usar el anagrama de "ANFACO-CYTMA".

La Asociación gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.- DOMICILIO:

El domicilio de la Asociación se fija en Carretera Colegio Universitario, número 16, código postal 36310, de la ciudad de Vigo, provincia de Pontevedra.

La Asamblea General Extraordinaria está facultada para acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio, así como el establecimiento de las delegaciones y representaciones que considere convenientes.

Artículo 3º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Rueto 

1

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

Su disolución se llevará a cabo de conformidad con la legislación aplicable y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 4º.- **ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL:**

La Asociación integrará, como miembros de pleno derecho o adheridos, a todas aquellas empresas que soliciten su asociación y cumplan con lo establecido en el artículo 6 de los presentes estatutos.

La Asociación tendrá como ámbito territorial el de la Nación Española, sin perjuicio de que desarrolle sus actividades, atendiendo a sus fines, en terceros países o ante Instituciones u Organismos Internacionales, o de forma principal en aquellas Comunidades Autónomas donde tienen una mayor presencia sus empresas asociadas, tales como Galicia, Cantabria, País Vasco y Andalucía.

Artículo 5º.- **FINES:**

Constituye el objeto de la Asociación la realización, sin ánimo de lucro, de los fines comunes de orden técnico, económico y social.

Asimismo, la entidad contribuirá al beneficio general de la sociedad, el medioambiente y a la mejora de la competitividad empresarial mediante la generación de conocimiento científico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación, y la prestación de servicios tecnológicos.

Para la consecución de estos fines se desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades:

Actuaciones específicas para sus asociados:

- a) Ostentar la representación y ejercer la defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus asociados, ante las distintas Administraciones Públicas y demás organismos oficiales o entidades privadas.
- b) Proporcionar a sus asociados servicios de asistencia y asesoramiento económico, técnico, jurídico y de cualquier

Rueto 

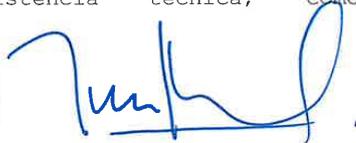
COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

otra índole, mediante los elementos y canales que se consideren precisos.

- c) Organizar cursos de formación, congresos, conferencias y seminarios, sobre las distintas temáticas de interés para sus asociados, así como la divulgación de todas aquellas informaciones que resulten de interés para los mismos.
- d) Fomentar la solidaridad entre los asociados y cuidar las relaciones laborales del sector, participando en las deliberaciones que al efecto puedan establecerse y concertando y concretando acuerdos.
- e) Participar en la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social, la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas, así como en cualquier otra actividad propia de las relaciones laborales que le correspondan en su condición de organización empresarial.
- f) Cualquier otra finalidad relacionada con las que se especifican, así como cualquier otra encuadrada en la naturaleza de la Asociación.

Actuaciones de las que podrán beneficiarse, además de sus asociados, cualquier entidad o empresa que realice actividades en España o fuera del país, abriéndose a la cooperación internacional:

- a) Realización de proyectos de investigación fundamental o industrial, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con empresas, universidades y centros públicos de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico.
- b) Desarrollo de proyectos de I+D+i, contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por la entidad.
- c) Realización de servicios de asesoramiento tecnológico, tales como diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características.
- d) Atención a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la formación técnica

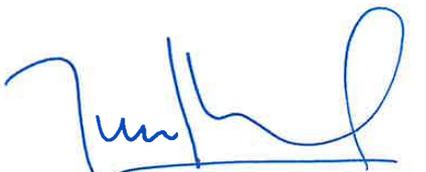
Rueto 

3

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación.

- e) Colaboración en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas.
- f) Fomentar y desarrollar la investigación conjunta entre empresas, especialmente PYMES.
- g) Impulsar la creación de empresas de base tecnológica y su consolidación en el mercado, así como la transferencia de tecnología al sector empresarial, promocionando en las empresas la propiedad industrial e intelectual.
- h) Difundir información, conocimiento, oportunidades tecnológicas y buenas prácticas de interés para la mejora de la competitividad empresarial.
- i) Fomentar la integración de las empresas, especialmente PYMES, en redes y foros de interacción permanentes tanto nacionales como internacionales, que posibiliten la internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organizaciones y la participación en las Plataformas Tecnológicas, u otras iniciativas de igual naturaleza.
- j) Prestación de servicios analíticos de laboratorio para el control de la calidad y la seguridad de los productos alimenticios y de sus procesos de fabricación.
- k) Proporcionar todos aquellos servicios de carácter ambiental que contribuyan al desarrollo sostenible y la protección del Medio Ambiente.
- l) Cualesquiera otras actividades cuyos resultados sean mejorar el nivel tecnológico y competitivo de las empresas, contribuyendo de esta manera a la creación de empleo, a la mejora de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y al crecimiento económico y al incremento del bienestar social.

Rueto 

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º.- DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS DE PLENO DERECHO O ADHERIDOS:

Podrán integrarse en la Asociación como miembros de pleno derecho, las empresas que tengan, al menos, un centro productivo en España, y que fabriquen productos alimentarios en conserva, preparados o transformados a partir de pescados o mariscos.

Además de los miembros de pleno derecho, la Asociación podrá contar con miembros adheridos, pudiendo solicitar la admisión con este carácter aquellas empresas que deseen reforzar su colaboración con ANFACO-CYTMA.

La empresa que, reuniendo las condiciones previstas en estos Estatutos y otros reglamentos internos de aplicación, aspire a ingresar en la Asociación, habrá de dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva en la que hará figurar como mínimo la razón social, domicilio, y la persona física de contacto ante la Asociación.

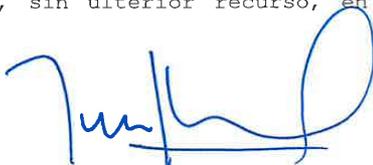
La Junta Directiva decidirá sobre la admisión o no de la empresa solicitante en su condición como miembro de pleno derecho o miembro adherido, tras estudiar la petición y formular las preguntas que correspondan, junto a un establecimiento de sus derechos y obligaciones, que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General que se celebre.

En el supuesto de integración en la Asociación, los miembros de pleno derecho se agruparán bajo una de las siguientes dos categorías:

- Conservas y semiconservas.
- Productos preparados y transformados.

Los miembros adheridos se agruparán según lo que disponga la Junta Directiva.

En el supuesto de adopción de acuerdo de no admisión, la empresa interesada podrá recurrir ante la Asamblea General que resolverá, sin ulterior recurso, en la primera reunión que celebre.

Rueto 

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

La Asociación llevará un Libro Registro de Asociados, cuya apertura se realizará mediante transcripción del Acta de constitución.

Las posteriores admisiones de asociados se transcribirán con reseña de los datos del nuevo asociado, haciendo constar la fecha del acuerdo de la Junta Directiva, o Asamblea General, en tal caso. En dicho libro, se anotarán igualmente las bajas y situaciones especiales que hayan supuesto acuerdos de Junta Directiva o Asamblea General.

La custodia del Libro Registro de Asociados estará encomendada al Secretario de la Junta Directiva.

El listado de asociados en situación de alta, estará accesible para consulta pública.

Artículo 7º.- DERECHOS:

Corresponden a cada miembro de pleno derecho, por su condición de tal, los siguientes derechos:

- a) La asistencia e intervención en las Asambleas Generales, con derecho a un voto y representado por una persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.
- b) Ser elector y elegible para la Junta Directiva.
- c) Utilizar los servicios que la Asociación tenga organizados o desarrolle en el futuro, así como en las operaciones que realicen en beneficio común.
- d) La formulación preferente de peticiones o iniciativas en relación a los problemas de interés común para la industria de conservas, semiconservas, preparados y transformados de pescados y mariscos, a ejercer cerca de los órganos de gestión o deliberación de la Asociación.
- e) Cualquier otro reconocido en los Estatutos o en los reglamentos internos específicos aplicables.

Los miembros adheridos tendrán los derechos que establezca la Junta Directiva, para cada caso concreto.

Todos los asociados de pleno derecho podrán utilizar, como distintivos, el logotipo y siglas de ANFACO-CYTMA, siempre con

Rueto 

6

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

arreglo al Reglamento de Régimen Interior específico que sea aprobado.

Artículo 8º.- **OBLIGACIONES:**

Los miembros de pleno derecho estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Al acatamiento de los preceptos estatutarios, así como al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, salvo que sean contrarios a derecho.
- b) Al desembolso de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y de conformidad con los presentes Estatutos.
- c) A concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados; desempeñar con lealtad los cargos para los que sean elegidos; observar la disciplina estatutaria y cooperar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los miembros adheridos tendrán las obligaciones que haya fijado la Junta Directiva, para cada caso concreto.

Artículo 9º.- **BAJAS:**

El asociado puede causar baja por desistimiento voluntario o por exclusión forzosa.

La exclusión forzosa habrá de ser acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido por acuerdo del órgano de gobierno competente.
- d) Cese en el ejercicio de la actividad industrial.

Rueto 

7

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

El asociado que sea objeto de exclusión forzosa puede recurrir contra dicho acuerdo mediante escrito motivado dirigido al Presidente/a de la Junta Directiva, quien lo someterá a la consideración de la misma en la primera reunión que celebre. Dicho escrito ha de ser presentado dentro de los treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de exclusión. De producirse resolución desestimando el recurso, el asociado podrá apelar contra la misma, en el mismo plazo y forma ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que la misma celebre. Contra la resolución adoptada por la Asamblea General no cabe ulterior recurso.

Artículo 10º.- **ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

Como órganos de Gobierno de la Asociación se establecen los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Ningún miembro de los Órganos de Gobierno antes indicados podrá percibir retribución alguna con cargo a fondos y subvenciones públicas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de órganos de gobierno o consultivos, tales como Comisiones y Comités, estimando las temáticas, contenidos, empresas y entidades participantes en cada una, así como sus plazos de duración, o disolución, si así fuera necesario. Dichas Comisiones y Comités se regirán por su propio Reglamento de Régimen Interno, y actuarán en todo caso bajo el conocimiento de la propia Junta Directiva.

a) De la ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º.- **ASAMBLEA GENERAL:**

Como órgano supremo de Gobierno, que será expresión de la voluntad de los asociados, la Asociación será regida por la Asamblea General.

La Asamblea General está constituida por todos los asociados que se hallen al corriente en el pago de las cuotas establecidas reglamentariamente.

Rueto 

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

Los acuerdos que adopte la Asamblea General, con arreglo a los Estatutos, serán obligatorios para todos los asociados, salvo que sean contrarios a derecho.

Artículo 12º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre, con el fin de:

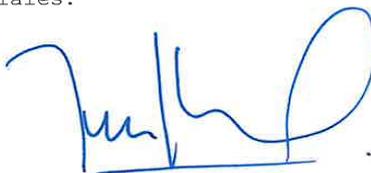
- Revisar la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- Revisar y aprobar los programas y planes de actuación.
- Revisar y aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas y trabajo de los auditores externos.
- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- Adoptar los acuerdos que procedan sobre la distribución de remanentes líquidos, aplicación de los mismos o reposición de pérdidas.
- Tratar sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Artículo 13º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Será convocada cuando lo acuerde la Junta Directiva, bien por iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento de los asociados.

Será necesaria la celebración de Asamblea General Extraordinaria cuando se trate de:

- Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- Fusión e integración con otras Organizaciones empresariales.

Rueto 

Fecha de emisión:

01/07/2025
14:43:52

- Afiliación de la Asociación a otra de ámbito superior, tanto de carácter funcional como territorial, así como su desvinculación de la misma.
- Elegir y/o revocar el mandato del Presidente y/o de los restantes miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- Acordar la disolución de la Asociación, así como proceder al nombramiento de liquidadores.
- Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en esta clase de Asambleas, bien por iniciativa de la Junta Directiva o por petición viable de los asociados.

Quando haya de procederse a la renovación estatutaria de los cargos de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente podrá convocarse también como Extraordinaria.

Artículo 14º.- CONVOCATORIA:

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se convocará por la Presidencia de la Asociación mediante notificación escrita a todos los asociados, a medio de correo certificado o correo electrónico (remitido a la cuenta consignada por cada asociado, siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario) y con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión en el primer caso y un mínimo de siete en el caso de la Extraordinaria, todo ello con expresión de la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la reunión. Podrá contener llamamiento supletorio en segunda convocatoria, con una separación mínima de media hora entre ambas.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando lo solicite un veinte por ciento de los asociados o por acuerdo de la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria, ante una causa de fuerza mayor, podrá convocarse por cualquier miembro de la Junta Directiva que reúna una petición por escrito de convocatoria apoyada por, al menos, la mayoría simple de la Junta Directiva.

Podrá participarse de manera física o virtual, tanto en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria como en la

Rueto

10

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

Extraordinaria y, a tal efecto, estas reuniones estarán supeditadas a que la identidad y legitimación de los asociados y sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y las circunstancias de la sociedad. En todo lo no previsto, las reuniones virtuales se adaptarán a las reglas generales aplicables a las reuniones presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que deriven de su naturaleza.

Independientemente, en todo momento se fomentará y procurará la presencia física de los miembros en la Asamblea General.

En la convocatoria se especificarán los asuntos a tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

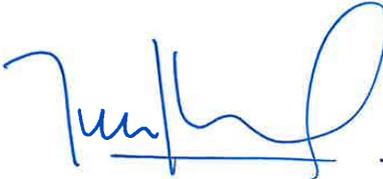
La Asamblea General, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los asociados mediante petición escrita, al menos tres días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 15°.- CONSTITUCIÓN:

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes, física o virtualmente, la mitad más uno de los asociados y, en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente/a de la Asociación, y, en ausencia de éste, al Vicepresidente/a primero/a o segundo/a, y, ante una causa de fuerza mayor, por la persona designada a tal efecto al inicio de la reunión, debiendo recogerse en el acta.

La Secretaría será desempeñada por quien ostente tal cargo en la Junta Directiva y, en su ausencia, por el Vicesecretario/a y, ante una causa de fuerza mayor, por la persona designada a tal efecto al inicio de la reunión, debiendo recogerse en el acta.

Rueto 

11

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

Artículo 16º.- ACUERDOS:

Todo miembro de pleno derecho, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto. Este derecho será ejercido en forma igual para todos.

Los acuerdos que adopten las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, lo serán por mayoría simple de los asociados presentes o válidamente representados, con las excepciones que a continuación se indican.

Por razones de derechos históricos de fundación de la Asociación, se requerirá obligatoriamente mayoría de dos tercios de los asociados presentes y representados que pertenezcan a la categoría de fabricantes de conservas y semiconservas de pescados y mariscos para: proceder a la modificación de los Estatutos, fusión o integración con otras organizaciones empresariales, afiliación a otras de ámbito superior, o su desvinculación de las mismas, así como para acordar la disolución de la Asociación.

Todas las reuniones respetarán estrictamente el derecho de defensa de la competencia.

Asimismo, las personas físicas que acudan en representación de los asociados, guardarán el deber de confidencialidad respecto a la información distribuida y compartida, y no podrán grabar las reuniones ni realizar fotografías. Tendrá la consideración de información confidencial, toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, ya sea a través de deliberaciones, documentos intercambiados o acuerdos adoptados. Dicha información confidencial podrá ser compartida únicamente con aquellas personas que tengan la necesidad de conocerla, a fin de mejorar la toma de decisiones de los miembros de Junta Directiva, y las cuales serán informadas previamente de su naturaleza confidencial, quedando igualmente vinculadas con su cumplimiento sin posibilidad de cesión adicional a terceros.

De las reuniones de las Asambleas Generales se levantará un Acta que, redactada, leída y aprobada al finalizar cada reunión, se extenderá en el Libro habilitado a tal efecto, firmada por el Presidente/a y el Secretario/a, o por las personas que les sustituyan.

Las actas se aprobarán por unanimidad o por mayoría, recogándose en tal caso la opinión motivada contraria de

Rueto 

12

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

aquellos miembros que así lo expresen, haciendo constar su desacuerdo.

b) De la JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- JUNTA DIRECTIVA:

Es el órgano encargado de la Dirección, Gobierno y Administración de la Asociación.

Estará integrada por veintidós miembros como máximo, y catorce como mínimo, elegidos por la Asamblea General Extraordinaria, mediante votación que podrá ser secreta. Un mínimo de doce miembros deberán ser de la categoría de fabricantes de conservas y semiconservas de pescados y mariscos, y un máximo de seis miembros deberán ser de la categoría de fabricantes de productos preparados y transformados de pescados y mariscos.

Artículo 18º.- COMPOSICIÓN:

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, dos Vicepresidentes, primero y segundo, un Secretario/a, un Vicesecretario/a, y el resto Vocales.

Cada miembro de la Junta Directiva deberá identificar a su representante titular, y suplente primero y segundo, pudiendo modificarse mediante petición escrita a Presidencia para su comunicación a la Junta Directiva.

La condición de miembro de la Junta Directiva se pierde por ausencia, sin justificación suficiente, a dos reuniones ordinarias consecutivas, o tres reuniones ordinarias de forma alterna en un periodo anual y aunque exista una delegación de voto.

Artículo 19º.- ELECCIÓN:

A los efectos de conseguir una adecuada representación de los intereses de los asociados en la Junta Directiva, éstos se entenderán agrupados en grupos de nominación según facturación y categoría tal que: conservas y semiconservas; productos preparados y transformados.

Rueto 

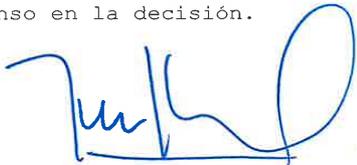
COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

La clasificación será hecha por la Junta Directiva. Contra la clasificación por ella acordada cabrá recurso ante la Asamblea General, la que acordará lo procedente sin ulterior recurso.

Cada año y en el mes de diciembre, la Junta Directiva examinará la clasificación y la rectificará o ratificará, previo examen de las circunstancias modificativas que pudieran haberse producido, o en razón a las peticiones que puedan formularse por los asociados en relación con su propia clasificación. Tales peticiones deberán formularse antes del primero de diciembre y en forma razonada. Aquellos que por decisión de la Junta Directiva sean cambiados de clasificación, o aquellos que habiendo efectuado solicitud no hayan logrado su pretensión, podrán recurrir ante la Asamblea General la que, en definitiva, acordará lo que proceda.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, en función de lo dicho, se efectuará en la siguiente forma:

- a) La elección y/o revocación del Presidente/a corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, mediante votación que podrá ser secreta, y por mayoría simple de votos.
- b) La elección y/o revocación de los restantes miembros que han de componer la Junta Directiva se realizará en la misma forma aun cuando con arreglo a las siguientes especificaciones:
 - Que la representación de miembros de cada grupo de nominación en la Junta Directiva sea suficientemente representativos para el conjunto del sector.
 - Que los representantes de cada grupo de nominación serán propuestos por los componentes de cada uno de ellos.
 - Se procurará que en la Junta Directiva estén representadas un volumen de producción y empleo suficiente, además de las distintas zonas más características en que esté ubicada la industria. Asimismo, se procurará que en la Junta Directiva estén representadas todas las categorías de empresas (grande, mediana y pequeña).
- c) La designación de los distintos cargos de la Junta Directiva será competencia del Presidente/a, cuyos nombramientos someterá a la ratificación de la Junta Directiva, buscando el consenso en la decisión.

Rueto 

14

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

Artículo 20º.- REUNIONES:

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria un mínimo de 8 veces al año. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente/a por propia iniciativa.

El Presidente/a de la Junta Directiva, que también lo será de la Asociación, convocará a sus miembros con cinco días naturales de antelación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia podrán tratarse asuntos no contenidos en el mismo salvo posición contraria de, al menos, 3 miembros.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente/a y el Secretario/a o quienes les sustituyan.

Se aplicarán las mismas reglas que las establecidas en el artículo 14 referidas a la posibilidad de participación virtual.

Independientemente, en todo momento se fomentará y procurará la presencia física de los miembros en la Asamblea General.

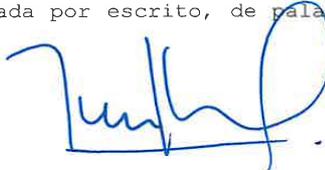
Artículo 21º.- ACUERDOS:

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto, con carácter previo, en cualquier otro asistente a la reunión mediante el formulario habilitado al efecto, con el límite establecido en el Artículo 18.

Todas las reuniones respetarán estrictamente el derecho de defensa de la competencia.

Asimismo, las personas físicas que acudan en representación de los asociados, guardarán el deber de confidencialidad respecto a la información distribuida y compartida, y no podrán grabar las reuniones ni realizar fotografías. Tendrá la consideración de información confidencial, toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro

Rueto 

15

Fecha de emisión:

01/07/2025

14:43:52



medio o soporte, ya sea a través de deliberaciones, documentos intercambiados o acuerdos adoptados. Dicha información confidencial podrá ser compartida únicamente con aquellas personas que tengan la necesidad de conocerla, a fin de mejorar la toma de decisiones de los miembros de Junta Directiva, y las cuales serán informadas previamente de su naturaleza confidencial, quedando igualmente vinculadas con su cumplimiento sin posibilidad de cesión adicional a terceros.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar, en Actas que, redactadas, leídas y aprobadas al finalizar cada reunión, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o personas que les sustituyan, y se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Las actas se aprobarán por unanimidad, o por mayoría, recogiendo en tal caso la opinión motivada contraria de aquellos miembros que así lo expresen, haciendo constar su desacuerdo.

Artículo 22º.- FACULTADES:

Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación a todos los efectos, ante la Administración del Estado, provincia y municipio, así como ante toda clase de entidades públicas o privadas.
- b) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

Rueto

16

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de personal, bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- k) Realizar y solicitar informes y estudios de interés para los asociados.
- l) Fijar las cuotas de entrada de los nuevos asociados.
- m) Cualesquiera otras facultades que, dentro de las competencias a ella atribuidas, contribuyan al desarrollo de los fines sociales.
- n) Admitir a los asociados dando cuenta, en su momento, a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 23°.- DEL PRESIDENTE/A:

Son funciones y atribuciones del Presidente/a:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.

Artículo 24°.- DE LOS VICEPRESIDENTES:

Los vicepresidentes, primero y segundo, de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General.

Rueto 

17

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

Sustituirán al Presidente/a en sus ausencias y, si se produjera la vacante de éste, desempeñarán la vacante de la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Artículo 25º.- **DEL SECRETARIO/A Y VICESECRETARIO/A:**

El Secretario/a de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y dará fe a través de certificación de los acuerdos que adopten Asamblea General y Junta Directiva.

Ante ausencia del Secretario/a, tendrá dichas competencias el Vicesecretario/a de la Asociación. En ausencia de ambos, se designará a una persona, a tal efecto, al inicio de la reunión haciéndolo constar expresamente en el Acta.

Artículo 26º.- **DURACIÓN:**

El mandato que se confiere a la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años.

Si un asociado cesase en su posición en la Junta Directiva antes de finalizar el mandato, podrá ser sustituido por otro que designe la Asamblea General Extraordinaria, y sin que ello implique ampliar el mandato concedido a la Junta Directiva.

Transcurridos cuatro años desde la elección, se procederá a la renovación automática de todos los miembros, quedando a criterio de la Asamblea General su elección.

Se podrá proceder a la reelección como miembro de Junta Directiva por periodos sucesivos sin límite de mandatos.

Artículo 27º.- **EL SECRETARIO GENERAL:**

La Secretaría General se ejercerá por persona capacitada y que disponga de titulación universitaria. La designación correrá a cargo de la Junta Directiva, quedando supeditado su nombramiento a la aprobación de la Asamblea General.

Compete al Secretario/a General, el ejecutar los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, cumplir y ordenar que se cumplan las órdenes emanadas al personal y dirigir la actividad de la Asociación.

Rueto 

18

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

De manera especial son funciones del Secretario/a General:

- 1° La representación de la Asociación en orden a los actos que impliquen su normal desenvolvimiento, en el cumplimiento de sus fines, y ello, ante cualquier organismo público o privado, y ante autoridades públicas y de otro orden y siempre que tal representación no la ostente la Presidencia.
- 2° Convocar, por delegación del Presidente/a, las reuniones de la Junta Directiva, órganos de gobierno creados o que se creen, formulando el correspondiente Orden del día, que someterá a la aprobación del Presidente/a.
- 3° Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o separación del personal directivo/ejecutivo y sus emolumentos, informar del nombramiento o separación del personal administrativo y técnico, así como informar de la creación o eliminación de los Servicios o Departamentos que juzgue convenientes.
- 4° Ejercer la Dirección de Personal, ordenando el mismo, asignando o cambiando competencias y asumiendo el poder disciplinario de la plantilla, otorgando premios e imponiendo sanciones, e informando de las sanciones muy graves impuestas y los bonus o primas entregados.
- 5° Ejercer todas las funciones inherentes a la Dirección, es decir, prever, organizar, mandar, coordinar y controlar en el ámbito de la Asociación, salvando siempre competencias de los Órganos de Gobierno Superiores.
- 6° Preparar para su presentación a la Junta Directiva, para posterior sometimiento a la Asamblea General, la Memoria, Balances, Presupuesto y el Plan Anual de Actividades, así como las reuniones de la Junta Directiva y los informes y demás cuestiones que deba conocer o sobre las que deba decidir la misma.
- 7° Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten al desenvolvimiento y fines encomendados a la Asociación. Asimismo, velará por el cumplimiento de los acuerdos que adopten Asamblea General, Junta Directiva y Órganos de ellas delegados.
- 8° Relacionarse con Organismos, Autoridades y Entidades.
- 9° Atender al movimiento diario de la Asociación, despachando la correspondencia que sea de su incumbencia.

Rueto 

19

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

10° La formación de estadísticas, recopilación de datos, realización de estudios e informes que se juzguen convenientemente al mejor fin de la Asociación.

11° Dentro del desarrollo presupuestario y con los límites del mismo; la apertura de cuentas corrientes, movimientos de las mismas, apertura de cuentas de crédito, prestación de garantías y contratos, aceptar letras de cambio y cualquier otra actividad de gestión y gobierno que resulte del cumplimiento del Presupuesto y mandatos de Órganos de Gobierno Superiores.

Especialmente y, con el fin de cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos, ordenará que esté al corriente la contabilidad conforme a la normativa vigente, así como la mecánica de cobros y pagos, al fin de que puedan ser examinadas por la Junta Directiva o Asamblea General, dando periódicamente cuenta a estos Órganos de forma pormenorizada sobre la situación económica y entregando un informe de auditoría externa de cuentas.

12° Asimismo, ejercerá todas aquellas funciones que competen al Presidente/a y a la Junta Directiva dentro del marco de los mismos, siempre que medie delegación del órgano u órganos que la emitan.

13° En las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva tendrá voz pero no voto.

TITULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 28°.- RECURSOS:

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación, tanto de pleno derecho como adheridos.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma.

Rueto 

20

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

3. Las subvenciones y ayudas públicas que puedan serle concedidas.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 29º.- CUOTAS:

Para contribuir al sostenimiento de los servicios sociales, cada uno de los asociados contribuirá con unas cuotas mensuales. La Junta Directiva decidirá sobre la forma de cobro de las mismas.

Tanto por la distinta facturación de los asociados, como por su actividad empresarial, se establecerán categorías dentro de una clasificación.

La clasificación será elaborada por la Junta Directiva a propuesta del Secretario General. Contra la clasificación acordada cabrá recurso previo ante la Junta Directiva y, contra su resolución, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre.

La Junta Directiva podrá decidir la emisión de cuotas extraordinarias para fines específicos de la Asociación, que deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Rueto

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/07/2025	
14:43:52	

TITULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La Asociación se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

Se establece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra h), del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, que para el supuesto caso de extinción o disolución, su patrimonio liquidado se aplicará al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5 de los presentes Estatutos o, en su defecto, a finalidades análogas. En cualquier caso, el destino del patrimonio de la Asociación en caso de disolución no desvirtuará el carácter no lucrativo de la misma.

Los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en las reuniones de Asamblea General Extraordinaria celebradas en Vigo con fechas: 16 de mayo y 23 de junio de 2025.

EL PRESIDENTE



D. Iván Alonso-Jáudenes Curbera
PRESIDENTE DE ANFACO-CECOPESCA

LA SECRETARIA



Dña. Rosa María Nieto Pombar
SECRETARIA